



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 0094 31 Mar. 1998

Por medio del cual se crea el Hospital de del Sagrado Corazón de Jesús de la Hormiga, Municipio del Valle del Guamuéz, de naturaleza indefinida, del orden Departamental.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Constitución Política en su artículo 305 y en cumplimiento de los artículos 35 de la Ley 60 de 1993, 194, 195, y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios y la Ordenanza No. 240 de Marzo de 1.998.

CONSIDERA:

- Que la Ordenanza 240 de Marzo de 1.998, faculta al Gobernador del Departamento del Putumayo para que por término de un año para expedir los actos administrativos que sean necesarios para adecuar la estructura administrativa del Sistema Territorial de Seguridad Social.
- Que el Centro de Salud con Camas de La Hormiga, se considera de naturaleza indefinida, por cuanto que:

No existe acto de creación alguno donde se acredite su naturaleza jurídica y es sostenido y administrado fundamentalmente por el estado, a través de El Hospital San Francisco de Asís de Puerto Asís, rigiéndose por las normas propias de las entidades públicas de prestación de servicios de salud,

Gestión para el Cambio



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

- Que el Artículo 35 de la Ley 60 de 1993 determinó que aquellas instituciones prestadoras de servicios de salud, cuya naturaleza jurídica no se haya podido precisar y estén siendo administradas y sostenidas por el Estado, continuarán bajo la administración del respectivo ente territorial. En consecuencia la entidad territorial deberá adelantar todas las actuaciones administrativas y de cualquier orden necesarias para definir la naturaleza jurídica de dichas entidades de conformidad con el régimen departamental.
- Que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del Departamento Administrativo de Salud del Putumayo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad que establezca la Ley.
- Que es función del Gobernador del Putumayo actuar como gestor y promotor del Desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
- Que se hace necesario transformar el Centro de Salud con Camas de la Hormiga, en Hospital de primer nivel de atención, para beneficio de todos los habitantes putumayenses especialmente los del Valle del Guamuéz.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se

DECRETA:

Artículo 1o. Creación y Naturaleza Jurídica.- Créase a partir de la vigencia del presente Decreto, el Hospital de La Hormiga del Municipio del Valle del Guamuéz, como un Hospital de Primer nivel de atención, entendido como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden departamental,

Gestión para el Cambio



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, bajo la coordinación del Departamento Administrativo de Salud del Putumayo e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículo 194, 195, y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan.

Artículo 2o. Denominación.- La denominación de la entidad pública creada mediante el presente Decreto será: "Hospital del Sagrado Corazón de Jesús de la Hormiga".

En lo sucesivo y para los efectos del presente Decreto, se llamará El Hospital.

Artículo 3o. Jurisdicción.- El Hospital, tiene jurisdicción en los Municipios de Valle del Guamuez y San Miguel; su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la ciudad de La Hormiga.

Artículo 4o. Objeto.- El objeto del Hospital, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

Artículo 5o. Objetivos.- Son objetivos del Hospital, los siguientes:

- a. Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esto esté a su alcance.



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

- b. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- c. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que el Hospital, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.
- d. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera del Hospital.
- e. Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
- f. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- g. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.
- h. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
- i. Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones gremiales, organizativas, técnico- científicas y técnico- administrativas.
- j. Desarrollar la estructura y capacidad operativa del Hospital mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

Artículo 60. Patrimonio.- Conformarán el Patrimonio del Hospital:

- a. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del Hospital de La Hormiga.



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

- b. Los que la Nación, el Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier título, o las que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de el Hospital en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.
- c. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Hospital y los que en un futuro destine a el Hospital.
- d. Los aportes que actualmente recibe el Hospital, y los que en un futuro se asignen a el Hospital, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.
- e. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Empresas Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras instituciones prestadoras de servicios de salud y particulares que lo soliciten.
- f. Los ingresos por venta de medicamentos.
- g. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médico hospitalarios.
- h. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.
- i. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.

- j. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- k. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- l. Los aportes de organizaciones comunitarias.
- m. Los recursos provenientes de arrendamientos.
- n. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
- o. Los provenientes de programas de cofinanciación.
- p. Las donaciones y aporte voluntario de los particulares.
- q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
- r. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera El Hospital.
- s. Y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda.

Artículo 7o. Estructura básica. El Hospital se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

- a. **Dirección:** Estará conformada por el Director, con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento del Hospital.
- b. **Atención al usuario:** Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico - funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.
- c. **De logística:** Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos del Hospital, y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

Artículo 8o. Organo de Dirección.- La Dirección del Hospital, estará a cargo del Director.

Artículo 9o. Del Director.- El Hospital, estará a cargo del Director, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Gobernador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que al efecto expida el gobierno Nacional.



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Artículo 10. De los Requisitos del Director.- El Director del Hospital deberá acreditar los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos.

Artículo 11o. Funciones del Director.- De conformidad con el artículo 14 del Decreto 1876 de 1994, son funciones del Director, además de las definidas en la ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

- a. Dirigir el Hospital, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
- b. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de el Hospital, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de el Hospital.
- c. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
- d. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
- e. Representar a el Hospital judicial y extrajudicialmente.
- f. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen el Hospital.
- g. Rendir los informes que le sean solicitados por el Departamento Administrativo de Salud del Putumayo y demás autoridades competentes.
- h. Presentar los proyectos de Resoluciones a través de los cuales se decidan situaciones en el Hospital que deban ser adoptadas o aprobadas, respectivamente, por el Departamento Administrativo de Salud.
- i. Celebrar o suscribir los contratos del Hospital.

Artículo 12. De la denominación de los actos de la Dirección. Los actos de la Dirección se denominarán RESOLUCIONES. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Director



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

del mismo. De las Resoluciones se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Director.

Artículo 13o. Régimen Jurídico de los Actos.- El Hospital estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

Artículo 14o. Régimen Jurídico de los Contratos.- A partir de la fecha de creación del Hospital, se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, el Hospital podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Paragrafo: En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

Artículo 15o. Régimen de Personal.- Las personas que se vinculen a El Hospital tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 10 de 1990 y demás disposiciones que los reformen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 16o. Estructura Administrativa.- La Estructura de la Unidad Administrativa creada por el presente Decreto será la que actualmente se encuentra desarrollando las actividades de salud de los Municipios de La Hormiga y San Miguel.

Artículo 17o. Régimen de Presupuestación.- De conformidad con lo establecido en el numeral 7o del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el régimen presupuestal



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

será el que se prevea en la Ley orgánica de presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

Parágrafo Transitorio: De conformidad con el artículo 238 de la Ley 100 de 1993, y para garantizar las coberturas actuales, durante el periodo de transición, el estado garantizará a el Hospital la transferencia de un situado fiscal no inferior en ningún caso al recibido en 1997, en pesos. En todos los casos deberá mediar el respectivo contrato con el ente territorial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 2491 de 1994.

Artículo 18o. Transferencias.- En su carácter de entidad pública, El Hospital podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio.

Artículo 19o. Régimen Tributario.- En todo lo relacionado con tributos Nacionales, el Hospital estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

Paragrafo: El Hospital estará bajo la coordinación del Departamento Administrativo de Salud del Putumayo.

Artículo 20o. Régimen de Control Interno. El Hospital desarrollará y aplicará un sistema de control interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones vigentes.



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Artículo 21o. Régimen de Control Fiscal.- El Control Fiscal será ejercido por la respectiva Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 22o. Revisor Fiscal. De conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994 y el artículo 232 de la Ley 100 de 1993, El Hospital deberá contratar un revisor fiscal independiente designado por la Dirección quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del revisor fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y sus reglamentos.

Artículo 23o. Estatutos.- Los Estatutos del Hospital serán aprobados por el Departamento Administrativo de Salud del Putumayo.

Artículo 24o. Vigencia.- El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Mocoa a los días del mes de de 199 31 de Dic. 1998


JORGE DEVIA MURCIA
Gobernador del Departamento

DECRETO No. 00016

De 10 9 FEB 1998

Por medio del cual se modifica el Decreto 00094 de Marzo 31 de 1998 que crea el Hospital del Sagrado Corazón de Jesús de la Hormiga del Municipio del Valle del Guamuéz.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere la constitución política en su artículo 305 y en cumplimiento de los artículos 35 de la Ley 60 de 1993, 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios y la Ordenanza No 240 de Marzo de 1998.

CONSIDERANDO:

- Que la Ordenanza 240 de Marzo de 1998 faculta al Gobernador del Departamento del Putumayo por el término de un año para expedir los actos administrativos que sean necesarios para adecuar la Estructura Administrativa del Sistema Territorial de Seguridad Social.
- Que en virtud de esa Ordenanza se expidió el Decreto 00094 de Marzo 31 de 1998.
- Que el citado Decreto Ordenanza en el artículo 8º creó y reglamentó como único órgano de dirección al Director.

DECRETA:

ARTICULO 1°. Modifícase el artículo 1°. del Decreto 00094 de Marzo 31 de 1998 el cual quedará así:

CREACION Y NATURALEZA JURIDICA. Créase a partir de la vigencia del presente Decreto el Hospital de Primer Nivel de Atención Sagrado Corazón de Jesús de la Hormiga - Valle del Guamuez Putumayo, y como una empresa social del estado entendido como categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, bajo la coordinación del Departamento Administrativo de Salud del Putumayo - Dasalud - e integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Artículo 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan.

ARTICULO 2°. Denominación.—La denominación de la entidad pública creada mediante el presente decreto será: Empresa Social del Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesús de la Hormiga - E.S.E. HOSPITAL DE LA HORMIGA, Valle del Guamuez - Putumayo.

ARTICULO 3°. Modifícase el artículo 8°. del Decreto 00094 de Marzo 31 de 1998 el cual quedará así:

ORGANOS DE DIRECCION. La dirección de la E.S.E Hospital de la Hormiga ", estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

PARAGRAFO.- Homológuese la palabra director por Gerente en lo pertinente al articulado del decreto 0094 del 31 de marzo de 1998

ARTICULO 4°. JUNTA DIRECTIVA. La E.S.E. Hospital de la Hormiga , tendrá una Junta Directiva de 6 miembros y constituida de la

siguiente manera, de conformidad con los artículos 6 y 7 del decreto 1876 de 1994, aclarado por el decreto 1621 del 25 de septiembre de 1995 y el decreto 1757 de 1994, sobre participación social en salud e integrada por: Una tercera parte de sus miembros serán representados del sector político administrativo; otra tercera parte representada por el estamento científico de la salud y la tercera parte restante será designada por la comunidad así:

1. El gobernador o su delegado quien la presidirá.
2. El Director Departamental de Salud o su delegado.
3. Un representante del estamento científico de la Institución, elegido mediante voto secreto que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la Institución, del área de salud, cualquiera que sea su disciplina.
4. Un representante del estamento científico elegido por el Director Departamental de Salud que será elegido de acuerdo con sus calidades científicas y administrativas, de tema propuesta por cada uno de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que Hormiga. Los profesionales presentaran las temas mediante acta de asamblea.
5. Dos representantes de la comunidad elegidos así:
 - Un representante designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidos mediante convocatoria realizada por la Dirección Departamental de Salud.
 - Un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia geográfica de la E.S.E Hospital de la Hormiga. En caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de ésta para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando éstos no tuvieren presencia en el lugar de la sede de la E.S.E le corresponderá designar al representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la empresa.

PARAGRAFO 1. De conformidad con el artículo noveno del decreto 1876 de 1994, aclarado por el decreto 1621 del 25 de septiembre de



1995, los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E Hospital de la Hormiga, tendrán un periodo de tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos o reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO 2 En cumplimiento del decreto 1757 de 1994, la Empresa convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

PARAGRAFO 3. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la E.S.E Hospital de la Hormiga, el Director Municipal de Salud del Valle del Guamuez o su delegado y el Director Municipal de Salud de San Miguel o su delegado.

El Director de la E.S.E Hospital de la Hormiga, actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la E.S.E Hospital de la Hormiga, que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

ARTICULO 5º. — FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA— De conformidad con el artículo 11 del decreto 1876 de 1994, aclarado por el decreto 1621 del 25 de septiembre de 1995, la Junta Directiva de la E.S.E Hospital de la Hormiga, tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir, adicionar y reformar los estatutos de la E.S.E Hospital de la Hormiga.
2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la E.S.E Hospital de la Hormiga.
3. Aprobar los planes operativos anuales de la E.S.E Hospital de la Hormiga.
4. Analizar y aprobar el proyecto del presupuesto anual y las operaciones presupuestales de crédito de la E.S.E Hospital de la



- Hormiga, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus diversos ordenes.
 6. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Director de la E.S.E Hospital de la Hormiga.
 7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos para su posterior adopción por el Director de la E.S.E Hospital de la Hormiga.
 8. Establecer y modificar el reglamento interno de la E.S.E Hospital de la Hormiga.
 9. Determinar el monto máximo que el Gerente podrá comprometer a la empresa a través de la celebración o suscripción de los contratos a través de los cuales, la E.S.E Hospital de la Hormiga, adquiera o suministre bienes o suministros.
 10. Autorizar al Gerente la celebración de aquellos contratos que debe celebrar de la E.S.E Hospital de la Hormiga, para adquirir o prestar bienes o servicios cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.
 11. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir conceptos y sugerencias sobre los mismos para mejorar el desempeño institucional.
 12. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la empresa.
 13. Servir de vocero de la E.S.E Hospital de la Hormiga, ante las instancias políticas, administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de dirección del sistema de salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
 14. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
 15. Diseñar la política de conformidad con las disposiciones legales para la suscripción de los contratos de integración y promoción de la salud.
 16. Elaborar terna para designación del responsable de la unidad de control interno.

09 FEB 1999

17. Determinar la estructura orgánica funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante la asamblea departamental.

ARTICULO 6º- REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA- De conformidad con el artículo 8 del decreto 1876 de 1994, aclarado por el decreto 1621 del 25 de septiembre de 1995. Para poder ser miembro de la Junta Directiva se debe reunir los siguientes requisitos:

1. Los delegados del estamento político y administrativo, cuando no actúen el Gobernador o el Director Departamental de Salud debe:

- Poseer título universitario.
- No hallarse en cursos en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la ley.
- Poseer experiencia mínima de dos años en administración de entidades públicas o privadas en cargo de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. Los representantes de la comunidad deben:

- Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud, y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.
- No hallarse en cursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

3. Los representantes del sector científico de salud deben:

- Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de salud.
- No hallarse en cursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

PARAGRAFO-- Los requisitos establecidos en el numeral uno del presente artículo no se aplicarán al Gobernador ni al Director del

09 FEB 1994

Departamento Administrativo de Salud- DASALUD quienes actúan en razón de su investidura, pero sí a sus delegados o representantes.

ARTICULO 7º- TERMINOS DE LA ACEPTACION. Una vez comunicado por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Dirección Departamental de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Departamental de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que este llevará para tal efecto. Copia del acta de posesión será enviada por el Director Departamental de Salud al Gerente de la E.S.E Hospital de la Hormiga.

ARTICULO 8º- HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA- De conformidad con el parágrafo del artículo 8 del decreto 1876 de 1994, aclarado por el decreto 1621 del 25 de septiembre de 1995, la Asamblea Departamental fijará los honorarios por asistencia a cada sección de la Junta Directiva de la E.S.E Hospital de la Hormiga, para los miembros de la misma que no sean empleados públicos en ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sección, sin perjuicio de reconocer en cuentas separadas los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar. Los gastos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputaran al presupuesto de la E.S.E Hospital de la Hormiga.

ARTICULO 9º- REUNIONES DE LA JUNTA. Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Gerente, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevara y que permanecerá bajo la custodia del Gerente de la E.S.E Hospital de la Hormiga. El libro de actas deberá ser registrado ante la Dirección

Departamental de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARAGRAFO. De conformidad con el parágrafo del artículo 10 del decreto 1876 de 1994, aclarado por el decreto 1621 de septiembre de 1995, la inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas o cinco reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTICULO 10°—DE LA DENOMINACION DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los actos de la junta directiva se denominarán ACUERDOS. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los Acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente de la E.S.E. Hospital de la Hormiga.

ARTICULO 11°. Modifícase el artículo 9°. del Decreto 00094 de Marzo 31 de 1998 el cual quedará así:

La E.S.E Hospital de la Hormiga, estará a cargo del Gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Gobernador de terna que presente la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que al efecto expida el gobierno nacional.

PARAGRAFO - El gobernador podrá nombrar Gerente mientras se conforma la Junta Directiva.

ARTICULO 12° -- modifícase el artículo 23 del Decreto Ordenanza 00094 del 31 de Marzo de 1998 el cual quedará así:

De acuerdo al Parágrafo del artículo 31 del Decreto 1569 del 5 de agosto de 1998 los manuales específicos de funciones y de requisitos

correspondientes requerirán el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de Salud - DASALUD o su refrendación

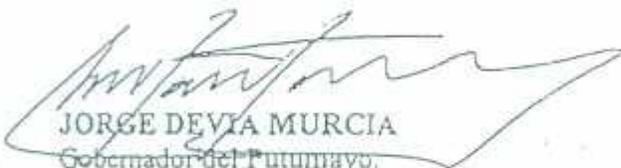
ARTICULO 13° - A partir de la vigencia del presente Decreto cesarán las funciones de control y tutela que venía ejerciendo la E.S.H. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS de Puerto Asis, sobre el Centro de Salud con Camas de la Hormiga, Valle del Guamuez.

ARTICULO 14°—VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

09 FEB 1939

Dado en Mocoa, a los


JORGE DEVIA MURCIA
Gobernador del Putumayo.